

## RESOLUCIÓN

Por cuanto: Conforme con la Orden Ejecutiva Núm. OE-2013-002 «el Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta una difícil situación fiscal y económica que amerita la pronta e inmediata implantación de mecanismos que garanticen el control y el manejo responsable de los recursos gubernamentales», para lo cual la actual Administración estableció «una verdadera política pública de responsabilidad fiscal».

Por cuanto: Mediante resolución de 20 de febrero de 2013 emitida por su Junta de Directores la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, COSSEC, se sometió voluntariamente «a todas las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador Hon. Alejandro García Padilla».

Por cuanto: Para el cabal cumplimiento tanto con la política general de la Administración Pública como con la política complementaria de la Corporación se hace necesario que los funcionarios de COSSEC demuestren en su ejecución diaria capacidades y habilidades extraordinarias en ciertas áreas particulares de administración, tales como **prudencia en el uso de fondos públicos, relaciones laborales, trabajo en equipo y conocimiento del modelo cooperativo, de sus leyes, sus valores, sus principios, y sus prácticas.**

Por cuanto: De un examen preliminar del desempeño del Presidente Ejecutivo durante los pasados seis meses se detectaron múltiples instancias de gestiones administrativas irregulares, entre las cuales se cuentan las siguientes:

1. Suscripción de contratos de servicios legales por \$280,000, excediendo en \$60,000 (21%) la cantidad aprobada por la Junta de Directores. Anejo I.
2. Suscripción de contratos de Consultoría General por \$202,640, excediendo la cantidad aprobada por la Junta de Directores en \$82,640 (69%). Anejos I y II.
3. Asignación de salarios a empleados de nuevo ingreso equivalentes a varios pasos de aumento en la escala salarial, sin que se cumplieran los requisitos reglamentarios. Anejo III y Anejo IV.
4. Asignación a recursos externos de tareas que pueden realizar o han realizado anteriormente, con igual o mayor eficiencia, los recursos internos. Anejo V y Anejo VI.
5. Reclutamiento de nuevos empleados para realizar tareas que realizaban otros que continúan en la plantilla laboral. Anejo VII.
6. Anuencia para que contratistas externos rindieran servicios profesionales a la Corporación sin que previamente se hubiera otorgado un contrato escrito. Anejo VIII y Anejo I.
7. Asignación de salarios de manera desigual exponiendo a la Corporación a reclamaciones por posible discrimin. Anejo IX.
8. Asignación de funciones y tareas en violación de la estructura jerárquica aprobada, creando desasosiego en la plantilla laboral. Reiteración de tal actitud a pesar de habersele señalado específicamente. Anejo X, Anejo XI.

9. Violación de las políticas y órdenes de la Junta de Directores relativas a nombramientos y contratos. Anejo XII, Anejo XIII y Anejo XIV.
10. Denegatorias injustificadas de las solicitudes de entrega de información y documentos requeridos por los Comités de la Junta de Directores. Anejo XV y Anejo XVI.
11. Desobediencia y reto abierto de las resoluciones de la Junta de Directores, arrogándose facultades que opone a los funcionarios designados por la Junta. Anejo XVII.
12. Provisión deliberada de información incorrecta a la Junta de Directores, así induciéndola a error y, por lo tanto, poniéndola en riesgo de violar su deber fiduciario en la toma de decisiones. Anejo X.
13. Retención de información dirigida a la Junta de Directores impidiendo así que esta ejerza su jurisdicción legal y/o reglamentaria. Anejo XVIII.
14. Ausencia de informes periódicos a la Junta de Directores sobre la situación financiera de la Corporación, impidiendo así que ésta cumpla con deber de fiducia de una manera informada.
15. Violación de su obligación de poner en ejecución procedimientos legalmente emitidos por la Junta de Directores, que son necesarios para el funcionamiento y organización de cooperativas, sustituyendo de esa manera su criterio particular en lugar del criterio colectivo de la Junta. Anejo XIX y Anejo XX.
16. Desconocimiento de la naturaleza *sui generis* de las cooperativas, evidenciado, entre otros hechos, por: a) su escasa comprensión del Principio de Cooperación entre Cooperativas, Anejo XXI, Anejo XXII y Art. 3.01 de la Ley 255, b) su desconocimiento de los procedimientos legales y reglamentarios aplicables a las cooperativas, Art. 8.08 (b) de la Ley 255 y Arts. 21 y 22 de la Ley 114, y c) su poca comprensión de la función de desarrollo comunitario de las cooperativas, Anejo VI.

Por cuanto: Las fallas e irregularidades relacionadas arriba evidencian que el Presidente Ejecutivo carece del **temperamento** y la **capacidad** necesarios para ejercer las funciones que se le han delegado.

Por cuanto: El Art. 9 de la ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 dispone, en lo pertinente, que el Presidente Ejecutivo de COSSEC «desempeñará el cargo **a voluntad** de la Junta de la Corporación», mientras que el Art. 6, dispone, en lo pertinente, que «todos los acuerdos se tomarán por una mayoría de los miembros que constituyan quórum».

**Por tanto: Se resuelve:**

Primero: Retirarle la confianza al Presidente Ejecutivo, y en su consecuencia, solicitarle presente su renuncia irrevocable, o en su defecto, ordenar su separación del cargo con efectividad inmediata.

Segundo: Designar al Vicepresidente Ejecutivo para que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo Interino hasta que se designe y ocupe el cargo el nuevo Presidente Ejecutivo en

propiedad. El Vicepresidente Ejecutivo continuará recibiendo la misma compensación y beneficios que se le otorgaron al momento de su reclutamiento.

Tercero: Ordenar al Presidente Ejecutivo Interino que en el plazo de treinta días a partir de la aprobación de esta resolución someta para consideración de la Junta de Directores una reestructuración de la plantilla laboral eliminando aquellos puestos de confianza que no se consideren esenciales y sustituyéndolos, de ser estrictamente indispensable para la operación de COSSEC, con puestos de carrera. El total de puestos de confianza no deberá exceder de quince empleados. Se faculta al Presidente Ejecutivo Interino para que mientras esté preparando las enmiendas a la plantilla laboral que someterá ante la Junta de Directores, pueda reasignar a los actuales empleados de confianza a aquellas funciones que según su mejor criterio deban ejercer, asignándoles la compensación de acuerdo con las normas actuales del Reglamento de Recursos Humanos y del Plan de Clasificación y Retribución de la Corporación.

Cuarto: Ordenar al Presidente Ejecutivo Interino que de manera inmediata cancele todos los contratos de servicios legales y servicios de consultoría general otorgados a recursos externos, y que dentro del plazo de treinta días, someta para consideración de la Junta de Directores la lista de servicios específicos que son necesarios para cumplir con el presupuesto y las funciones de la Corporación, a la vez que sus recomendaciones de los profesionales a quienes debe contratarse para que rindan tales servicios.

Quinto: Ordenar al Comité de Auditoría Interna que dentro del plazo de quince días proceda a someter a la Junta de Directores su recomendación sobre el profesional que debe reclutarse para ocupar el cargo de Auditor Interno, de manera que éste pueda comenzar de inmediato una investigación exhaustiva de todos los gastos, gestiones, contrataciones, promesas, actuaciones, etc. del Presidente Ejecutivo y/o sus ayudantes especiales y funcionarios de confianza. Se autoriza el uso de otros recursos internos con nombramiento en puestos de carrera para que asistan al auditor interno en esta tarea.

Sexto: Informar de esta resolución al Señor Gobernador, Honorable Alejandro García Padilla, y solicitarle que proceda a someter en el plazo que así lo estime adecuado la recomendación del nuevo profesional que a su mejor entender cumpliría con los requisitos expresados en el anterior tercer párrafo expositivo, es decir, el tercer «por cuanto», para que la Junta pueda evaluarlo y, de cumplir con los requisitos expuestos, proceder con su nombramiento.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2013.

**Director**

William Ortiz Negrón

**Representante de:**

Liga de Cooperativas  
de Puerto Rico

**Firma**



Luis A. Velázquez Vera	Juntas de Directores Cooperativas A/C	<i>[Signature]</i>
William Matos Mercado	Presidentes Ejecutivos Cooperativas A/C	<i>[Signature]</i>
Carmelo Cosme Dávila	Presidentes Ejecutivos Cooperativas A/C	<i>[Signature]</i>
Leyda Cintrón Marrero	Interés Público	<i>[Signature]</i>

Apertada en reunión extraordinaria  
el miércoles, 27 de noviembre de 2013  
a las 12:30 P.M.

*[Signature]*  
Secretario Pro Tempore